



MINISTERIO  
DE SALUD



## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



Nosotros: **CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA**, de cuarenta años de edad, Médico, del domicilio de **XXXXX**, actuando en carácter de Médico Director del Hospital Nacional de La Unión, según el Artículo Ocho, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial No. Ciento diez tomo número trescientos treinta y uno, y según acuerdo número seiscientos veintitrés, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, extendido por la Ministra de Salud Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, según partida número uno y nombrado en la Unidad Presupuestaria número cero uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **HOSPITAL**; por una parte, y por la otra la Señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de **XXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en Calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A DE C.V”**, que podrá abreviarse **“DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A de C.V”**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXX**; personería que acredito con: **a)** Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSE MARIO COSTA CALDERÓN, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y CINCO, del libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de septiembre del año dos mil tres; ante los oficios notariales del Licenciado JOSE MARIO COSTA CALDERÓN, del mismo de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTINUEVE, del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante los oficios Notariales del Licenciado ERICK HUEZO AQUINO, del domicilio de San Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al número: TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, **d)** Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, otorgada a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, donde se nombra como Director Presidente y Representante Legal al señor **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, para el periodo del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno al 15 de agosto del año dos mil veintiséis. La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número: OCHENTA Y OCHO, del Libro número CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. y, **e)** Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, por el Señor: **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, a favor de la señorita **REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN**, para suscribir y adquirir obligaciones en contratos como el presente, poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, del Libro DOS MIL SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes los siguientes Insumos Médicos:

15 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A DE C.V							
REN.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN: PRESENTACIÓN: MARCA: ORIGEN: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	P/U	Monto Total\$	PLAZO DE ENTREGA
12	10500010	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLÁSTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO	C/U	550			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	15	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A DE C.V					

		ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLÁSTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO. PRESENTACIÓN: EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA: BRON-AIRE, ORIGEN: EL SALVADOR, VTO.: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	550	\$ 1.87	\$ 1,028.50	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN BASE DE LICITACIÓN
13	10500015	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLÁSTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIÁTRICO	C/U	450			50% 20 DIAS - 50% 90 DIAS
	<b>15</b>	<b>DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A DE C.V</b>					
		ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLÁSTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIÁTRICO. PRESENTACIÓN: EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA: BRON-AIRE, ORIGEN: EL SALVADOR, VTO.: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	450	\$ 2.00	\$ 900.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN BASE DE LICITACIÓN
16	10600005	ALMOHADILLA OBSTÉTRICA DE ALTA ABSORCIÓN PARA USO MATERNAL Y POST-PARTO (NOCTURNA)	C/U	4500			50% 20 DIAS 50 % 90 DIAS
	<b>15</b>	<b>DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A DE C.V</b>					
		TOALLAS SANITARIAS NOCTURNA SIN ALAS, PARA USO MATERNAL Y POST PARTO. PRESENTACIÓN: PAQUETE DE 8 UNIDADES, MARCA: KOTEX, ORIGEN: COSTA RICA, VTO.: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	4500	\$ 0.20	\$ 900.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN BASE DE LICITACIÓN
151	11106090	SEDA NEGRA TRENZADA 0, SIN AGUJA, LONGITUD (75 - 90) <sub>cm</sub> PAQUETE DE 10 HEBRAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	150			100% 20 DIAS
	<b>15</b>	<b>DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN,S.A DE C.V</b>					
		SEDA NEGRA TRENZADA No.0, SIN AGUJA, LONGITUD (75-90)CM. PAQUETE DE 10 HEBRAS, E. I. E. PRESENTACIÓN: SOBRE, MARCA: VITAL SUTURES, ORIGEN:PERÚ, VTO. NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	150	\$ 0.87	\$ 130.50	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN BASE DE LICITACIÓN
158	11700045	JALEA LUBRICANTE TUBO O FRASCO DISPENSADOR (120-300) g	C/U	600			100% 20 DIAS
	<b>15</b>	<b>DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN,S.A DE C.V</b>					
		JALEA LUBRICANTE DE USO MÉDICO PARA DILATACIÓN, PH NEUTRO, DISPENSADOR DE 240ML. (8 ONZAS). PRESENTACIÓN: FRASCO, MARCA: LUBRI-ARGEL, ORIGEN: EL SALVADOR, VTO.: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	600	\$ 1.78	\$ 1,068.00	
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>\$4,027.00</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las bases de licitación No. Cero tres pleca dos mil veintidós, y sus anexos; las dos adendas, La oferta del contratista de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós.- La resolución de adjudicación y garantías de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si requiriera en todos. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. 1)** El Ministerio de Salud, a través de su

Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. **2)** Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de calidad, establece que un Insumo contratado no cumple con lo requerido por el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, el suministrante previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad del contratista retirar el Insumo de los lugares de entrega pactados. **3)** La UACI se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de Insumos. **4) EL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA DE LOS INSUMOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL.** **5)** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de INSUMOS presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso se limitara a los literales: a, c, d, f, g, h, i, j.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Forma farmacéutica del producto. d) Presentación, e) Concentración de los ingredientes activos, f) Cantidad del producto en el envase, g) Fórmula cuali-cuantitativa del producto, h) Número de lote, i) Fecha de fabricación, j) Fecha de expiración, k) Nombre del fabricante, l) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, m) Indicaciones de uso, ñ) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo), p) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN**" O "**PROPIEDAD DEL MINSAL**". NOTA: Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, (no se permitirá viñetas adhesivas), **6)** La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Laboratorio fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **7) EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al Insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **8) EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que le permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptara empaque tipo cartulina). **9) EMPAQUE COLECTIVO.** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. **10)** Cada lote de Insumo suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del Insumo, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Otras pruebas requeridas. **11)** En caso de Insumos que puedan degradarse, presentar el estándar de referencia del producto de degradación, con sus respectivos certificados de análisis extendidos por el proveedor (del principio activo). DE REQUERIR CONDICIONES ESPECIALES PARA SU ALMACENAMIENTO, ESTOS DEBERÁN ESPECIFICARSE EN TODOS LOS EMPAQUES, EN LUGAR VISIBLE Y CON LA SIMBOLOGÍA CORRESPONDIENTE. **12) POR CADA INSUMO EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR PAGO DE ANÁLISIS POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR, DE ACUERDO A LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS. ESTE CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINSAL, DEBERA PRESENTARSE AL MOMENTO DE HACER LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL, EXCEPTUANDO LAS ADQUICICIONES QUE SEAN INFERIORES A 10 SALARIOS MINIMOS. Deberá presentar Hoja de seguridad para los renglones que sea necesario.** **CLAUSULA CUARTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** EL "CONTRATISTA"

se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato los renglones, establecidos en este contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, CABE ACLARAR SON DIAS CALENDARIOS Y SE CONTABILIZARA A PARTIR DEL DÍA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. Dicho insumo se entregara en las bodegas del Hospital Nacional de La Unión, Ubicadas en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión lo cual será notificado con tres días de anticipación para el caso el contratista deberá coordinarse con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén al 2792 5169. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$4,027.00)** que el **HOSPITAL** pagará al contratista por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato, la Unidad Financiera del **HOSPITAL** tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos de Fondos GOES para el presente contrato. Es entendido que vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, el **HOSPITAL** podrá incorporar el que le corresponde al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de La Unión ubicada en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, en los sesenta días calendario posteriores a la recepción del suministro en el almacén del hospital y en dólares americanos, previo a la programación y ejecución del depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de un original y cuatro copias de la(s) factura(s) debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, **Nota** para facturar deberá tomarse en cuenta lo siguiente, se facturara así **“Hospital Nacional de la Unión”**. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** El **CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en EL Salvador, y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el **CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **HOSPITAL DE LA UNIÓN** una garantía de Cumplimiento de contrato, por un valor de **CUATRO CIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$483.24) equivalente** al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la mencionada fecha. **FIANZA DE BUENA OBRA (VICIOS OCULTOS):** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, EL **CONTRATISTA** rendirá a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN**, una garantía de buena obra (vicios ocultos), por un valor de **CUATRO CIENTOS DOS CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$402.70)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción y permanecerá vigente durante el plazo de DOS años contados a partir de dicha fecha.- Las fianzas deberán presentarse en la UACI del **HOSPITAL** ubicada en kilómetro 180, en el cantón

Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Cuando el total del valor de la multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del valor del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que hubieran dejado de entregar por incumplimiento parcial del contrato; Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme; en todo caso, la multa imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por un equivalente de un salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda deuda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para discusión final a proceso de arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. En caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer arbitro, éste será nombrado por el Juez del tribunal mercantil donde se ventile el arbitraje, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Mercantiles y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de La Unión y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de La Unión que tenga jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad

de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 06 de diciembre del año 2022. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Unión, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien no lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo del Médico Cirujano Dr. Mauricio Ríos al teléfono de contacto será el 2792 5000 ext. 5123, o al correo electrónico mauricorios50@gmail.com, de lunes a viernes de 07:30 am a 03:30 pm; que será el encargado de verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión; y el CONTRATISTA, en Calle a la Ceiba número CIENTO SESENTA Y CINCO, Calle a la Ceiba No. 165 Colonia Escalon, San Salvador, Departamento de San Salvador. En este acto está presente la Licenciada **MIRIAM MARINA ALEMÁN MACHUCA**, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario de la República de El Salvador, del domicilio de **XXXXXXXXXXXX**; en mi calidad de Asesor Jurídico del Hospital Nacional de La Unión En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN

SRA. REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN  
CONTRATISTA

LICDA. MIRIAM MARINA ALEMÁN MACHUCA  
ASESOR JURÍDICO